



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPU DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 AGO 2002	
SEC: <i>D</i>	<i>6989</i>



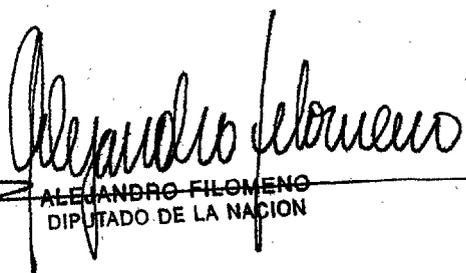
Buenos Aires, 29 de mayo de 2002

Sr.
Presidente de la HCD
Dr. Eduardo Camaño
S/D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto del diputado (mc) Juan Pablo Cafiero expediente número 0036-D-00 sobre modificaciones al Código Penal, "Instituto de la Prisión Preventiva".-

Atte.-


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

Art. 5º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 58 del Código Penal, el siguiente texto:

Las penas de prisión y de reclusión se extinguen por la condición de enfermo terminal del condenado o por otra que pueda asimilarse a la misma.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

33

Buenos Aires, 1º de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle la reproducción de mi proyecto de ley publicado en el Trámite Parlamentario Nº 2 del martes 3 de marzo de 1998, expediente 74-D.-98, sobre modificación del Código Penal (prisión preventiva).

Atentamente

Juan P. Cafiero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 24 del Código Penal, el siguiente texto:

La prisión preventiva sufrida a partir del cumplimiento de sesenta años de edad se computará así: por un día de prisión preventiva uno de reclusión; por un día de prisión preventiva dos de prisión.

Art. 2º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal, el siguiente texto:

Si durante la condena el penado cumpliera sesenta años de edad, el tiempo de cumplimiento que le reste se reducirá a la mitad.

Art. 3º — Incorpórase como inciso 3º del artículo 41 del Código Penal, el siguiente texto:

3º Cuando en el momento de la condena la persona haya cumplido sesenta años de edad o cuando las condiciones de su salud le reduzcan considerablemente sus expectativas de vida, se impondrá la pena reducida de un tercio a la mitad.

Art. 4º — Incorpórase como inciso 5º del artículo 59 del Código Penal, el siguiente texto:

5º Por la condición de enfermo terminal del imputado u otra que pueda asimilarse a la misma.